

RECURSO CONTRA EL AUTO DE FECHA 24 DE AGOSTO DEL 2023 EXP. 2022 - 00055 - 00**MERCEDES GOMEZ GOMEZ** <mercedesgomezgomez9@gmail.com>

Mar 29/08/2023 8:43 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Betulia

<j01prmpalbetulia@cendoj.ramajudicial.gov.co>; alfredogomez24@hotmail.com

<alfredogomez24@hotmail.com>; nesjogomez@gmail.com <nesjogomez@gmail.com>

 4 archivos adjuntos (960 KB)

23. RECURSO CONTRA EL AUTO DE FECHA 24 DE AGOSTO DEL 2023.pdf; 03. Solicitud Desistimiento tácito.pdf; 01. CORREO POR PARTE DEL APODERADO DE LOS DEMANDADOS.pdf; 02. MANifestación defunción.pdf;

Cordial saludo

Por medio de la presente se interpone recurso en contra de la providencia que decretó la terminación del proceso **2022 - 00055 - 00** por desistimiento tácito del cual se corre traslado de cada una de las partes.

Atentamente

MERCEDES GÓMEZ GÓMEZ,
C. C. No. 28.023.810 de Betulia (Santander).

Señora

JUEZ PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BETULIA.

E. S. D.

REF. VERBAL SUMARIO (PERTENENCIA)

DTE. MERCEDES GÓMEZ GÓMEZ

DDO. NICOLÁS GÓMEZ DÍAZ; JOSÉ LÍBANO GÓMEZ GÓMEZ; MARIALIX GÓMEZ GÓMEZ; NÉSTOR JOSÉ GÓMEZ GÓMEZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

RAD. 2022-0055

MERCEDES GÓMEZ GÓMEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.023.810 expedida en el municipio de Betulia (Santander), actuando en nombre propio debido a la naturaleza y cuantía del proceso, concurro ante su despacho a fin de interponer recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto proferido el pasado veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintitrés (2023) mediante el cual se DECLARÓ el DESISTIMIENTO TÁCITO de la demanda de declaración de pertenencia propuesta por la suscrita MERCEDES GOMEZ GOMEZ, contra NICOLAS GOMEZ DIAZ, JOSE LIBANO GOMEZ GOMEZ, MARIALIX GOMEZ GOMEZ y NESTOR JOSE GOMEZ GOMEZ, como se expresó en la parte motiva, lo anterior en virtud de lo dispuesto en el numeral e) del artículo 317 del Código General del Proceso además del artículo 318, numeral 07 del artículo 321 y 322 ibidem; para lo cual procedo de la siguiente manera:

PRIMERO: Se duele el despacho de que por “*auto del 16 de febrero de 2023, se admitió la demanda de DECLARACION DE PERTENENCIA, por el modo de la prescripción adquisitiva de dominio, ordenando además que se notificara ese auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 290 y 291 del CGP, junto con las disposiciones consagradas en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, advirtiéndole que para ese acto de notificación, debía tenerse en cuenta que a los integrantes de la pasiva, ya se les había remitido previamente de manera física y electrónica copia de la demanda con todos sus anexos, pero como en un tiempo prudencial, ello no ocurrió*”

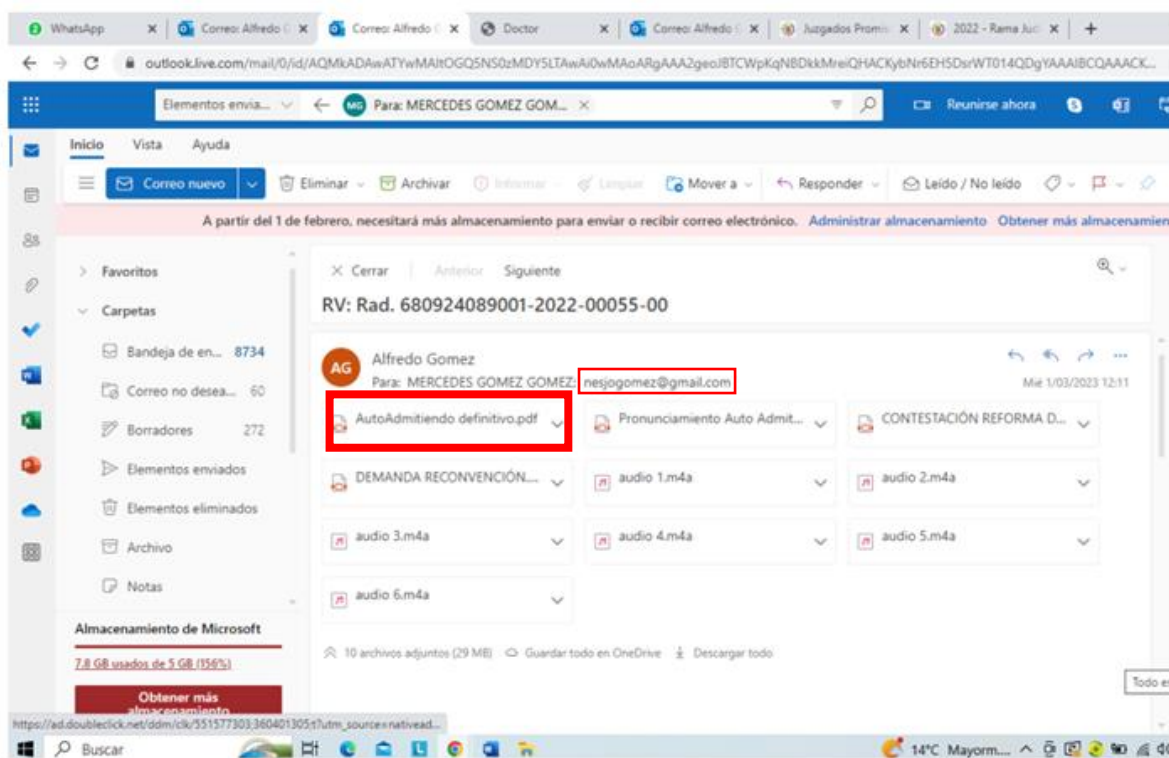
Sin embargo, omite el hecho de que en el inciso segundo de auto de fecha siete (07) de febrero del dos mil veintitrés (2023) por medio del cual se inadmitió la demanda por segunda vez y se ordenó acreditar el envío físico de la demanda y sus anexos a los demandados NICOLAS GOMEZ DIAZ, JOSE LIBANO GOMEZ GOMEZ, MARIALIX GOMEZ GOMEZ se dijo:

“De manera oportuna la demandante presentó escrito de subsanación de la demanda, junto con la prueba de notificación por medio electrónico al demandado NESTOR JOSE GOMEZ GOMEZ.”

De suerte que de conformidad con lo establecido en el inciso sexto del artículo 06 de la ley 2213 del 2022 solo quedaba pendiente dar a conocer al demandado el auto admisorio de la demanda, hecho que se produjo el primero (01) de marzo del dos mil veintitrés (2023) cuando el apoderado judicial de los demandados NICOLAS GOMEZ DIAZ, JOSE LIBANO GOMEZ GOMEZ, MARIALIX GOMEZ GOMEZ efecto el envío de la providencia respectiva al correo electrónico nesjogomez@gmail.com como procederemos a observar:

126PronunciamentoAut....pdf

3. Traslado enviado a la demandante en fecha 01 de Marzo de 2023, donde se contesta en términos la demanda, como pronunciamento a reforma de demanda, y se propone demanda de Reconvención.



Es por tanto que, independientemente de que el tramite del envío de auto admisorio de fecha dieciséis (16) de febrero del dos mil veintitrés (2023) no lo hubiera realizado la suscrita, no puede eludirse el hecho de que en efecto del demandado NESTOR JOSE GOMEZ GOMEZ tuvo conocimiento de esta providencia con lo cual se surtió cabalmente la notificación de esta, hecho que pone de presente el apoderado judicial de los demás demandados en el archivo PDF 111 al exponer ante su despacho que se corre traslado al también demandado el señor NESTOR JOSE GÓMEZ GÓMEZ conforme a información suministrada por la demandante al correo electrónico: Email. nesjogomez@gmail.com

Rad. 680924089001-2022-00055-00

Alfredo Gomez <alfredogomez24@hotmail.com>

Mié 1/03/2023 12:09 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Betulia <j01prmpalbetulia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 10 archivos adjuntos (29 MB)

AutoAdmitiendo definitivo.pdf; Pronunciamiento Auto Admite definitivo.pdf; CONTESTACIÓN REFORMA DE DEMANDA.pdf; DEMANDA RECONVENCIÓN.pdf; audio 1.m4a; audio 2.m4a; audio 3.m4a; audio 4.m4a; audio 5.m4a; audio 6.m4a;

 [audio 7.m4a](#)

Buenos tardes, atentamente me dirijo al despacho de la señora Juez Promiscuo Municipal de Betulia Santander, Doctora NELLY PEREIRA MARTINEZ, conforme a lo dispuesto por el decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes, a fines de surtir:

1. Auto Admisorio de demanda de 16 de Febrero de 2023.
2. Pronunciamiento a Auto de 16 de Febrero de 2023.
3. Escrito de contestación de demanda.
4. Escrito de Demanda de Reconvención.
5. Adjunto entrego siete (07) audios como archivos anexo a contestación de demanda.

De estos escritos y audios anexos, manifiesto al despacho que se corre traslado a la demandante y demandada en Reconvención la señora
MERCEDES GÓMEZ GÓMEZ a su correo electrónico:
Email. mercedesgomezgomez9@gmail.com

De Igual manera se corre traslado al también demandado el señor NESTOR JOSE GÓMEZ GÓMEZ conforme a información suministrada por la demandante al correo electrónico:
Email. nesjogomez@gmail.com

Dte. **MERCEDES GÓMEZ GÓMEZ.**

Ddos. **NICOLAS GÓMEZ DÍAZ.**
MARIALIX GÓMEZ GÓMEZ.
JOSE LIBANO GÓMEZ GÓMEZ.

Cordialmente,

ALFREDO GÓMEZ
C.C. 91'253.255 de Bucaramanga
T.P. No. 151521 del C. S. de la Judicatura.
tel. 315 3789617

Archivo que reposa en el PDF 112 del respectivo expediente digital; el cual acompañó además de un escrito de demanda de reconvención y sus respectivos anexos.

Por otra parte; dentro del auto objeto de recurso nada se dijo respecto de la solicitud realizada por la firmante mediante memorial del treinta (30) de junio del corriente en cuanto al pedimento de que por cuenta del despacho se efectuara el respectivo envío de la notificación personal regulada en el art 08 de la ley 2213 del 2022 al aquí demandado a la dirección nesjogomez@gmail.com; lo anterior en razón a lo dispuesto en el literal b) del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022:

b) El Secretario (a), una vez proferido el auto, procederá disponer la notificación de esa providencia, haciéndolo por estado al demandante y por medio de correo electrónico al demandado.

Con lo cual en atención a lo señalado en el literal c) dentro del mismo artículo invocado para dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito se establece:

*“c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, **de cualquier naturaleza**, interrumpirá los términos previstos en este artículo” (subrayado fuera del texto)*

De manera que encontrándose pendiente una solicitud encaminada justamente a que por cuenta del despacho y a petición de parte se efectuara el respectivo trámite de notificación contemplada en la ley 2213 literal b) del artículo 8, dejaría sin efectos el requerimiento realizado mediante providencia del veintinueve (29) de junio del ogaño, encontrándose aun para este momento el resolver dicho pedimento.

Así las cosas, de manera respetuosa solicito ante su honorable despacho revocar el auto de fecha veinticuatro (24) de Agosto del dos mil veintitrés (2023) y en su lugar tener por notificado al demandado NESTOR JOSE GÓMEZ GÓMEZ desde el día primero (01) de marzo del corriente y de este modo proseguir con el trámite respectivo en el proceso que nos ocupa.

Por otro lado, y en atención a un escrito remitido por parte del apoderado judicial a la suscrita el día veinticinco (25) de agosto del dos mil veintitrés (2023), este informa que el día dieciocho (18) de Julio del dos mil veintitrés (2023) falleció la demanda MARIALIX GOMEZ GOMEZ sin que explique las razones por la cuales no informó de este hecho de manera oportuna a esta célula judicial.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia en su Sentencia SC12377-2014 previó lo siguiente:

“En otras palabras, cuando desaparece alguno de los intervinientes en el debate sus sucesores pueden participar en él, pero **sólo es imprescindible citarlos cuando no existe apoderado debidamente reconocido que haga valer los derechos del difunto**, evento en el cual la actuación se paraliza ipso jure. A contrario sensu, si se da el óbito de un pleiteador que cuenta con apoderado para la litis, éste puede seguir actuando al tenor del penúltimo inciso del artículo 69 ejusdem, según el cual «[l]a muerte del mandante, o la extinción de las personas jurídicas no pone fin al mandato judicial, si ya se ha presentado la demanda», lo que no obsta para que en

cualquier momento el poder sea «revocado por los herederos o sucesores», a su criterio”. (Subrayado fuera del texto).

Concordante a ello, la Corte Constitucional en Sentencia T-374/14 estableció que, “la sucesión procesal constituye una figura procesal relevante pues **desarrolla el derecho al debido proceso, al proteger a la parte que no conoce quien será su contradictor**, facultándola no solo con el derecho a ser informada de la solicitud de sucesión, sino también con la potestad para aceptar o no la sustitución. Sobre esta figura, la jurisprudencia de la Corte se ha pronunciado tanto en sede de constitucionalidad como en asuntos de tutela. (...)”.

En ese orden, y considerando que dentro del proceso la parte demandada está representada por apoderado judicial, cuyo mandato no ha sido revocado, se solicita comedidamente al honorable Despacho, se sirva requerirlo a fin de que informe las personas que deberán ser tenidas como sucesores procesales de la señora **MARIALIX GOMEZ GOMEZ**, quienes deberán allegar los elementos probatorios que así lo acrediten. So pena de que se proceda a la notificación de personas indeterminadas, en aras de que quien considere tener interés y/o derecho dentro del presente asunto pueda hacerlo valer, declarando la respectiva sucesión procesal en virtud del artículo 68 del C.G.P.

De la señora Juez;

MERCEDES GÓMEZ GÓMEZ,
C. C. No. 28.023.810 de Betulia (Santander)

Agosto 25 de 2023

Doctora,
NELLY PEREIRA MARTINEZ
Juez Promiscuo Municipal
BETULIA- SANTANDER.
j01prmpalbetulia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. 680924089001-2022-00055-00

Ref. Solicitud Desistimiento Tácito.

ALFREDO GÓMEZ mayor y vecino de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No 91'253.255 expedida en Bucaramanga y portador de la **Tarjeta Profesional No. 151521** del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico alfredogomez24@hotmail.com debidamente inscrito en el URNA, obrando como apoderado judicial de los señores **NICOLAS GÓMEZ DÍAZ**, mayor y vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 5'595.169, **MARIALIX GÓMEZ GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 22'663.319., y, el señor **JOSE LIBANO GÓMEZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 73'266.982. respetuosamente me permito hacer las siguientes:

MANIFESTACIONES

1. Que en fecha 29 de junio de 2023 se profirió Auto que otorga plazo de 30 día para que la demandante materializara actuación procesal, so pena de decreto de desistimiento tácito del proceso de la referencia.
2. Que, a día de presentación de este escrito al despacho, ya el plazo otorgado de treinta (30) días a la demandante, se completado sin que se tenga conocimiento de que haya cumplido con la carga procesal impuesta.

SOLICITUD

Respecto de lo sucedido ruego de la señora Juez disponga:

PRIMERO: Se ordene terminación del proceso de pertenencia interpuesto por la señora MERCEDES GÓMEZ GÓMEZ por **DESISTIMIENTO TÁCITO** conforme a lo ordenado por la señora Juez, con base en el numeral primero (01) del artículo 317 del C.G.P..

SEGUNDO: Que se disponga conforme al inciso seis (06) del Artículo 314 del C.G.P., la continuación del trámite de la demanda de Reconvención interpuesta contra la señora MERCEDES GÓMEZ GÓMEZ

Cordialmente,



ALFREDO GÓMEZ
C.C. 91'253.255 de Bucaramanga
T.P. No. 151521 del C. S. de la Judicatura.
alfredogomez24@hotmail.com
Te. 315 3789617



MERCEDES GOMEZ GOMEZ <mercedesgomezgomez9@gmail.com>

RV: Rad. 680924089001-2022-00055-00**Alfredo Gomez** <alfredogomez24@hotmail.com>

25 de agosto de 2023, 11:25

Para: MERCEDES GOMEZ GOMEZ <mercedesgomezgomez9@gmail.com>

Cordial saludo, conforme a lo dispuesto en decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes se envía copia de oficios a la parte demandante.

Un saludo.

De: Alfredo Gomez**Enviado:** viernes, 25 de agosto de 2023 11:23**Para:** Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Betulia <j01prmpalbetulia@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Rad. 680924089001-2022-00055-00

Buen día, atentamente me dirijo al despacho de la señora Juez Promiscuo Municipal de Betulia Santander, Doctora NELLY PEREIRA MARTINEZ, con el fin de presentar dos oficios que en su orden indican:

1. Solicitud de Terminación de proceso por desistimiento tácito en el entendido de que no se tiene información de que la demandante haya cumplido con carga procesal impuesta por la señora Juez.
2. Informe de lamentable fallecimiento de una de las partes demandadas, la señora MARIALIX GÓMEZ GÓMEZ.

Conforme a lo dispuesto en decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes se envía copia de oficios a la parte demandante.

Ddte. MERCEDES GÓMEZ GÓMEZ

Ddos. NICOLAS GÓMEZ DÍAZ.

MARIALIX GÓMEZ GÓMEZ. (q.e.p.d.)

JOSE LIBANO GÓMEZ GÓMEZ.

y otros.

Cordialmente,

ALFREDO GÓMEZ

C.C. 91'253.255 de Bucaramanga

T.P. No. 151521 del C. S. de la Judicatura.

tel. 315 3789617

2 archivos adjuntos**Solicitud Desistimiento tácito.pdf**

63K

**MAnifestación defunción.pdf**

388K

Agosto 25 de 2023

Doctora,
NELLY PEREIRA MARTINEZ
Juez Promiscuo Municipal
BETULIA- SANTANDER.
j01prmpalbetulia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. 680924089001-2022-00055-00

Ref. Informe de fallecimiento de la demandada
la señora MARIALIX GÓMEZ GÓMEZ

ALFREDO GÓMEZ mayor y vecino de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No 91'253.255 expedida en Bucaramanga y portador de la **Tarjeta Profesional No. 151521** del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico alfredogomez24@hotmail.com debidamente inscrito en el URNA, obrando como apoderado judicial de los señores **NICOLAS GÓMEZ DÍAZ**, mayor y vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 5'595.169, **MARIALIX GÓMEZ GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 22'663.319., y, el señor **JOSE LIBANO GÓMEZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 73'266.982. respetuosamente me permito hacer la siguiente:

MANIFESTACIÓN

1. Que lamentablemente en fecha 18 de Julio de 2023 ocurrió el fallecimiento de la señora **MARIALIX GÓMEZ GÓMEZ**, en dolorosos hechos de accidente de tránsito que con gran tristeza afectan a su padre y hermano demandados igualmente en el proceso de la referencia.

ANEXOS

Aporto al proceso los siguientes documentos:

Registro Civil de Defunción radicado en la Notaría Primera del Círculo de Riohacha departamento de la Guajira bajo el indicativo serial Nro. 10899071, y Registro Civil de Nacimiento de la señora **MARIALIX GÓMEZ GÓMEZ**, documentos que acreditan parentesco entre las partes demandadas.

Cordialmente,

ALFREDO GÓMEZ
C.C. 91'253.255 de Bucaramanga
T.P. No. 151521 del C. S. de la Judicatura.
alfredogomez24@hotmail.com
Te. 315 3789617

REPUBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

10899071

Detalles de la oficina de registro

Clase de oficina

Registraduría

Notaría

☒

Consulado

Corregimiento

Ins. de Policía

Código

W X Z

Detalles del inscriptor

Apellidos y nombres completos

GOMEZ GOMEZ MARIALIX

Sexo (en Letras)

FEMENINO

Documento de identificación (Clase y número)

CC No. 22663319

Detalles de la defunción

Lugar de la Defunción (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía)

COLOMBIA - LA GUAJIRA - RIOHACHA

Número de certificado de defunción

Fecha de la defunción

Año

2023

Mes

JUL

Día

18

Hora

05:45

Presunción de muerte

Fecha de la sentencia

Supuesto que produce la sentencia

Año

2023

Mes

JUL

Día

20

Notario y cargo del funcionario

IRAIDA PEREZ RAMIREZ - ASISTENTE DE FISCAL II

Detalles del denunciante

Apellidos y nombres completos

FLOREZ GOMEZ DIEGO ANDRES

Documento de identificación (Clase y número)

CC No. 1005156629

Firma

p. Diego Andres Florez Gomez

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año

2023

Mes

JUL

Día

25

Nombre y firma del funcionario que autoriza

LUIS EDUARDO CASTRO-BARROS

ESPACIO PARA NOTAS

OTRO: QJ - OFICIO NO 064;25/07/2023

NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO
DE RIOHACHA - LA GUAJIRA
REGISTRO CIVIL

El presente registro es fiel copia tomada del original
que reposa en nuestros archivos de:

Registro Civil ☐ Matrimonio ☐ Defunción ☒

Serial No. 10899071 Valido para acreditar

Fuente: ☒ Acta ☐ Civil ☐ Cosa

Tratado por: JOSE GOMEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



LUIS EDUARDO CASTRO-BARROS

NOTARIO

NOTARÍA PRIMERA DE RIOHACHA

16 AGO 2023

Carrera 18 Nro. 36-50 Tel. 315 3789617 Bucaramanga - Colombia

NIP 701101-60 834
Serial: 0981876818

181

Marialis Gómez Gómez

En la República de Colombia Departamento de Santander
Municipio de Bethulín (corregimiento o vereda, etc.)
a veintitres (23) del mes de noviembre de mil novecientos setenta
se presentó el señor Nicolas Gómez mayor de
(nombre del declarante)
edad, de nacionalidad Colombiana natural de Bethulín domiciliado
en Bethulín y declaró: Que el día primero
del mes de noviembre de mil novecientos setenta siendo las
4¹ de la tarde nació en casa de habitación de la vereda de San
(Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)
Bernardo del municipio de Bethulín República de Colombia un niño de
sexo femenino a quien se le ha dado el nombre de Marialis
hijo legítimo del señor Nicolas Gómez de 23 años de edad,
(con cédula No.)
natural de Bethulín República de Colombia de profesión Agricultor
y la señora Ubaldo Gómez de 20 años de edad, natural de
Bethulín República de Colombia de profesión Hogar siendo
abuelos paternos Bernardo Gómez y Juana Días
y abuelos maternos Angel de Dios Gómez y Elvira Carrasjal
Fueron testigos Reinaldo Pimilla y Pablo Enrique Martínez H
En fe de lo cual se firma la presente acta.
El declarante, Nicolas Gómez 69
(con cédula No.) 5595169 Bethulín
El testigo, Reinaldo Pimilla (con cédula No.) 2209037 Bayatán
El testigo, Pablo Enrique Martínez (con cédula No.) 8059-173 Bethulín
(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)
Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 43 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta
Acta como hijo natural y para constancia firmo.
(firma del padre que hace el reconocimiento)
(firma de la madre que hace el reconocimiento)
(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

33650696-2

ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURA



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

**EL SUSCRITO REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE BETULIA-
SANTANDER**

HACE CONSTAR:

**QUE EL PRESENTE FOLIO ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
TOMO 10 FOLIO 181 SERIAL ---
QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA OFICINA
SE OMITEN SELLOS ART.18 DECRETO 2150 DE 1995
ART.22 LEY 962 DEL 2005 VIGENCIA PERMANENTE**

SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO: 25 DE AGOSTO DE 2023

VALIDO PARA: TRAMITES LEGALES

GUSTAVO ADOLFO GOMEZ GOMEZ
Registrador Municipal del Estado Civil



**ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECAÁNICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN EL
ARCHIVO DE LA REGISTRADURÍA**

